

13 de agosto, 2020

**PRIMER APÉNDICE QUE MODIFICA LA ORDEN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
DEL 17 DE JULIO DE 2020**

FASE 3 DEL PLAN DEL CONDADO EAGLE PARA MANTENER EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL

Esta orden ("Primer apéndice"):

- Enmienda y aclara la Orden Permanente de Salud Pública del 17 de julio de 2020 para la Fase 3 del Plan del Condado Eagle para Mantener el Distanciamiento Social ("Orden Permanente") al aclarar que las escuelas de Preescolar hasta la universidad, tanto privadas como públicas, en el Condado Eagle forman parte de los Negocios Esenciales según se define ese término en la Orden Permanente.
- Extiende la Orden Permanente indefinidamente hasta que sea cambiada o rescindida por otra orden.

De acuerdo con la sección 25-1-506 (2) (a) (I) de los estatutos revisados de Colorado, este primer apéndice entra en vigencia a partir del 13 de agosto de 2020 en todo el condado Eagle, incluyendo todos los pueblos dentro del condado, hasta que se modifique, reemplace o sea revocada por otra orden más adelante.

Esta orden se adopta de acuerdo con la autoridad legal establecida en las secciones 25-1-506 y 25-1-508 de los Estatutos Revisados de Colorado. Bajo estas leyes, el Director de Salud Pública y Medio Ambiente del Condado Eagle ("ECPHE") tiene el deber de investigar y controlar las causas de enfermedades epidémicas o transmisibles y condiciones que afectan la salud pública y de establecer, mantener y hacer cumplir el aislamiento y la cuarentena, y en cumplimiento de la misma, y solo para este propósito, para ejercer control físico sobre la propiedad y sobre las personas de las personas dentro de la jurisdicción de la agencia según sea necesario para la protección de la salud pública.

CONTEXTO, PROPÓSITO E INTENCIÓN

Como varias escuelas en el condado Eagle tienen la meta de comenzar el año escolar en persona, es necesario aclarar que las escuelas cumplen con la definición de ser un negocio esencial para evitar cualquier conflicto con las limitaciones actuales sobre reuniones al interior de un edificio.

La Orden Permanente incluía una guía específica de la industria en la Sección IV.F.5. Es necesario incluir la Guía para deportes de ECPHE COVID-19 para aclarar que el cumplimiento de dicha guía es obligatorio.

La Orden Permanente ha expirado el 14 de agosto de 2020. Es necesaria una extensión de esta fecha para controlar la propagación de enfermedades en el condado de Eagle.

ORDEN

- A. Las escuelas de preescolar hasta las universidades, tanto públicas como privadas, se incluirán en la Lista de negocios esenciales a la que se hace referencia en la Sección III.F. de la Orden Permanente.

- B. Los deportes se agregan como artículo x en la Sección IV.F.5.a. de la Orden Permanente. Puede encontrar el enlace a la Guía para deportes de ECPHE COVID-19 en <https://docs.google.com/document/d/1eqycrKE0hDcKEKEHmtzmrspnJNegdwTOURkWpsh1dDU/edit?usp=sharing>.
- C. La Orden Permanente, incluyendo este primer apéndice, permanecerá en vigor y será efectivo hasta el momento en que la Orden Permanente sea modificada o rescindida por otra orden más adelante.

INFORMACIÓN GENERAL PARA TODAS LAS PERSONAS AFECTADAS POR ESTE APÉNDICE

ECPHE tiene el deber de proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos del condado Eagle, Colorado, mediante la investigación y el control de las causas de las enfermedades transmisibles y epidémicas. Esta Orden es necesaria para controlar cualquier transmisión potencial de enfermedades a otros. Consulten la sección 25-1-508, Estatutos revisados de Colorado. La emisión inmediata de esta Orden es necesaria para la preservación de la salud, la seguridad o el bienestar públicos.

Cualquier persona que le agrave y afecte este Primer Apéndice tiene derecho a solicitar una revisión judicial mediante la presentación de una acción ante el Tribunal de Distrito del Condado Eagle dentro de los 90 días posteriores a la fecha de esta Orden, de conformidad con la sección 25-1-515, Estatutos Revisados de Colorado. Sin embargo, debe seguir cumpliendo los conceptos de esta Orden mientras su solicitud de revisión esté pendiente.

EL NO CUMPLIR CON ESTE PRIMER APÉNDICE ESTÁ SUJETO A LAS SANCIONES DESCRITAS EN LAS SECCIONES 25-1-516 Y 18-1.3-501, ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, INCLUYENDO UNA MULTA DE HASTA CINCO MIL (5,000) DÓLARES Y ENCARCELAMIENTO EN LA CÁRCEL DEL CONDADO HASTA DIECIOCHO MESES.

SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE DEL CONDADO DE EAGLE TAMBIÉN SE RESERVAN EL DERECHO DE BUSCAR CUALQUIER OTRO RECURSO DISPONIBLE POR LEY.

Heath Harmon
Director de Salud Pública y Medio Ambiente


